



Sustanciación	N° 634
Radicado	05266 31 03 003 2021 00098 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Scotiabank Colpatria S. A.
Demandado	Bassel Gebara Karaneddin Y Nahia Ayoub
Asunto	No accede a solicitud de terminación del proceso.

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el poder presentado por la apoderada de la parte demandante (Folios 07 del archivo 03 del expediente digital), se observa que el mismo tiene la facultad expresa para terminar el proceso por pago, pero carece de la facultad para recibir, facultad que se guardó el poderdante en razón a la recepción de los dineros, lo cual genera un límite inaparente en el poder otorgado, como lo expresa la sentencia C-383 de 2005 expedida por la Corte Constitucional que sostiene que, para terminarse el proceso por pago, debe acreditarse el pago de la obligación y esto solo puede hacerlo quien tiene la facultad para recibir el dinero. Razón por la cual, el apoderado puede presentar la solicitud para terminar el proceso en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes incorporado en el contrato de mandato, pero dicha solicitud debe ser coadyuvada por el poderdante quien es el competente para acreditar el pago; toda vez que la facultad para recibir no puede ser sustituida por otra diferente.

Por lo anterior, en aras de garantizar la transparencia en el proceso, se requiere nuevamente a la apoderada de la parte demandante para que adecúe la solicitud de terminación conforme al artículo 461 del C. G. del P, para lo cual deberá aportar poder con la facultad expresa de recibir o bien que la solicitud sea coadyuvada por el representante legal de la sociedad demandante.

**NOTIFÍQUESE**



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2021-00098  
26-05-2023

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a886a3467e10ca0a2c1e918c66bdf63e872a4f81af5597e96d6ab7602ddc7fde**

Documento generado en 29/05/2023 11:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>